



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00217-00

Chinácota, veintiún (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por MANUEL ROZO SUAREZ en contra de EDWIN ANIBAL SUAREZ ORTIZ, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. 01 suscrita el 15 de enero de 2016 objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por el referido ejecutado.

Por auto del 19 de agosto de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$2.500.000 como capital, más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2018 hasta que se cancele la obligación total.

Así mismo, se ordenó el embargo del sueldo que devenga el demandado como miembro del Ejército Nacional, medida cautelar que no se ha hecho efectiva ya que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia S. A. no aparece consignación al respecto.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le surtió la respectiva notificación del auto mandamiento de pago y se le corrió el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, vencido el término contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Se tiene que no aparece constancia de que el ejecutado haya cancelado la deuda total.

Estando al despacho el proceso, el ejecutado remite comunicación en donde manifiesta que desiste de la contestación de la demanda en su totalidad realizada por el doctor LUIS FELIPE CARDENAS MORALES y que acepta la demanda en su totalidad.

Dado que el proceso es de mínima cuantía, por ende, de única instancia puede el demandado actuar en nombre propio, por lo que conforme al artículo 306 del CGP, se accederá a su petición, sin condenar en costas ya que la parte demandante está de acuerdo con lo solicitado, pidiendo continuar con la ejecución.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: aceptar el desistimiento de la contestación de la demanda en su totalidad presentada por el demandado EDWIN ANIBAL SUAREZ ORTIZ, por ende desiste de las excepciones de mérito propuestas, sin condenar en costas.

Segundo: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado EDWIN ANIBAL SUAREZ ORTIZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante MANUEL ROZO SUAREZ.

Tercero: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Cuarto: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

Sexto: entiéndase revocado el poder que le confirió el referido ejecutado al doctor LUIS FELIPE CARDENAS MORALES.

Séptimo: abstenerse de poner en conocimiento a la parte demandante el escrito referido de desistimiento de la contestación de la demanda, ya que se encuentra acreditado que el demandado le remitió copia del escrito vía correo electrónico.

Octavo: reconocer personería al demandado EDWIN SUAREZ ORTIZ para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez